



ACUERDO No. IEM-CG-165/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO FORTINO RÁNGEL AMÉZQUITA EN CUANTO A ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria del cuatro de septiembre de 2020;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que fue modificado a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente.



ACUERDO No. IEM-CG-165/2021

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado.

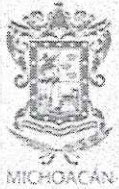
TERCERO. Solicitud de registro, en cuanto aspirante. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo IEM-CG-47-2020, se emitió la Convocatoria para los ciudadanos interesados en ser aspirantes a Candidaturas Independientes, para la Elección a la Gubernatura del Estado, en la que se establece el plazo del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, al dos de enero de dos mil veintiuno. Con fecha dos de enero del presente año, se recibió ante este Instituto la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente al cargo de gubernatura por parte del Ciudadano Fortino Rangel Amézquita, misma que fue aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-07/2021, de fecha 12 de enero de 2021.

CUARTO. Acuerdo de incumplimiento de respaldo ciudadano. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, es emitido el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, Y CONSECUENTEMENTE SE DECLARA DESIERTO EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL CIUDADANO FORTINO RANGEL AMEZQUITA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”*, identificado bajo la clave IEM-CG-100-2021.

QUINTO. Solicitud de Registro, en cuanto a candidato. Con fecha ocho de abril del año en curso, este Instituto recibió solicitud de registro como candidato independiente a la gubernatura por parte del ciudadano Fortino Rangel Amézquita.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y



ACUERDO No. IEM-CG-165/2021

profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido en el artículo 319, segundo párrafo, del Código Electoral establece que el Consejo General deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para los candidatos de los partidos políticos; de igual forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Requisitos legales para ser electo a cargos de elección popular. El artículo 13 del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General; debiendo estar inscrita o inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-165/2021

QUINTO. Incumplimiento del plazo para el registro de candidatura a Gubernatura. Conforme a lo estipulado en el numeral 34, fracción XXI, en relación con el 190 fracciones I, II, III, VII y VIII, del Código Electoral del Estado, el registro de candidaturas a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo con lo siguiente:

- “ ...
- I. *El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;*
 - II. *La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;*
 - III. *Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;*
- “ ...
- VII. *El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y*
 - VIII. *El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.”*

Así mismo, el Reglamento de Candidaturas Independientes estipula al respecto en su artículo 13, fracción XIV inciso a), en relación además con el artículo 28, que el periodo para la presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente en el caso de Gubernatura concluirá setenta y cuatro días antes de la jornada electoral.

De lo fundamentado anteriormente, así como de lo estipulado en el Calendario Electoral mencionado en el Antecedente Primero de este Acuerdo, es que se desprende que el plazo para el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, comenzó el día diez de marzo y feneció el día veinticuatro de marzo de la presente anualidad, por lo que el ciudadano Fortino Rangel Amézquita al haber presentado su solicitud de registro el día ocho de abril pasado, es que incumple con el plazo debido para su presentación. En tal sentido, el artículo 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en relación además con el artículo 34 fracción III y V, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, establece lo siguiente:

- “... Artículo 30. Se negará el registro como Candidato o Candidata Independiente, en los siguientes supuestos:
- I. ...
 - II. ...
 - III. **Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas postulados por los partidos políticos, coaliciones,**



ACUERDO No. IEM-CG-165/2021

candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;

IV. ...

V. *Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea;*"

Como se desprende de lo anterior, al advertir la actualización de una de las causales expresamente señaladas en la normativa electoral local para el acceso a la postulación de candidato a la Gobernatura en el presente proceso electoral local, es que este Consejo General debe negar el registro solicitado.

Por lo que, de conformidad a los antecedentes, considerandos y razonamientos expuestos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Federal; 13, 49 y 98 de la Constitución Local; 32, 34, fracciones I, III, XXI, XXXVI y 190 fracciones I, III y del Código Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO FORTINO RÁNGEL AMÉZQUITA EN CUANTO A ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatura planteada.

SEGUNDO. Se niega el registro como candidato independiente a la Gobernatura del Estado de Michoacán al ciudadano Fortino Rangel Amézquita, para contender en la elección que se realizará el próximo seis de junio del año en curso, por las razones y motivos expuestos en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a al ciudadano Fortino Rangel Amézquita, por medio de su representante Marisol Yáñez Díaz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al INE y los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-165/2021

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN